



Lima, 03 de noviembre del 2017

PGECC- GE-074-2017

Señor
Jaime Mendoza G.
Gerente de la División de Generación y
Transmisión Eléctrica - OSINERGMIN
Av. Canadá 1460 San Borja.
Presente.-

PRES	OSINERGMIN	GSM
GG	REGIONAL LIMA	GRT
DSGN	RECIBIDO	JARU
DSHL	03 NOV. 2017	DSR
DSE		OTROS
20140018855		3:38
REGISTRO		HORA
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD		

Asunto: Respuesta a los comentarios recibidos de empresas, sobre solicitud de reducción de Potencia Contratada Variable.

Referencia: Oficio Osinergmin 970-2017-GRT del 27.09.2017

De mi mayor consideración:

Con relación a lo solicitado en el oficio de la referencia, adjuntamos cargo de las cartas remitidas a las empresas generadoras que suscribieron contratos con Enel Distribución Perú (antes EDELNOR) producto de las licitaciones ED-01-2009-LP, ED-02-2009-LP, ED-03-2009-LP y EDN-01-2012-LP.

Al respecto, debemos señalar que después de haber transcurrido 10 días hábiles de la recepción de las cartas enviadas, se han recibido los comentarios de cinco (5) empresas generadoras; EGESUR, ELECTROPERÚ, EGASA, FENIX y KALLPA.

Por otra parte, en el referido oficio se solicitó realizar una publicación en el diario "El Peruano" a fin de dotar de transparencia al procedimiento y permitir, de ser el caso, que cualquier interesado pueda intervenir con sus comentarios. En este sentido, a través del correo indicado en nuestra publicación, registramos el ingreso de los comentarios de la empresa Luz del Sur S.A.A.

Para ambos casos indicados en los párrafos anteriores, el análisis a los comentarios recibidos se encuentra en el informe que se adjunta a la presente.

Se adjuntan en medio magnético los siguientes documentos:

- Copia de aviso publicado en el diario "El Peruano"
- Cargo de cartas enviada a las empresas generadoras
- Copia de cartas recibidas EGESUR, ELECTROPERÚ, EGASA, FENIX y KALLPA
- Copia de correo electrónico recibido de Luz del Sur

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

Carlos Solís Pino
Gerente Comercial
Enel Distribución Perú S.A.A.

Calle César López Rojas N°201 Urbanización Maranga – San Miguel, Lima –Perú
Teléfono: (511) 561-2001 Fonocliente 517-1717

OSINERGMIN	
Gerencia de Regulación de Tarifas	
RECIBIDO	HORA 10:56
06 NOV 2017	
010177-2017	000364-2015
TRAMITE	EXPEDIENTE
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

Informe:

Respuesta a los comentarios recibidos

Empresa EGESUR:

El 10 de octubre 2017 se recibió la carta N° C-G-1626-2017, mediante el cual comunica que no tiene observaciones.

Empresa EGASA:

El 12 de octubre 2017, se recibió la carta N° GG/GC-0461/2017-EGASA, mediante el cual comunica lo siguiente:

"Manifiestan que Osinergmin como Organismo competente para la aprobación de las modificaciones contractuales que implican variaciones en las potencias contratadas, debe valorar las razones que sustentan la solicitud del grupo de generadores mencionados.

En ese sentido, Osinergmin debe evaluar si la reducción a cero de la potencia contratada variable surge de la necesidad justificada que implique que las condiciones con las que el generador ofertó y pacto libremente las potencias contratadas variables, han variado sustancialmente en el presente.

En el caso que la reducción a cero de la potencia contratada variable solicitada obedezca a una estrategia comercial los efectos deben ser ponderados cuidadosamente por Osinergmin dado que i) En una situación de sobreoferta de generación el sistema contaría con más potencia disponible para ser contratada, lo cual podría motivar una mayor caída de los precios de contratación sobre todo en el mercado libre. ii) Que la potencia liberada podría ser contratada para abastecer a clientes que migren de usuarios regulados a libres, lo cual podría agravar el problema de sobrecontratación de las empresas distribuidoras y iii) se debe tener en cuenta que los generadores por Ley pueden contratar potencia firme de terceros para sustentar sus contratos."

Comentarios Enel Distribución Perú:

Consideramos que OSINERGMIN debe evaluar la solicitud como indica EGASA.

Empresa ELECTROPERÚ:

El 10 de octubre 2017, se recibió la carta N° 00502-2017-C, mediante el cual comunica su desacuerdo por los siguientes motivos:

- El 14 de abril 2010 ambas empresas hemos suscrito el Contrato de Suministro de Electricidad entre Electroperú S.A y Edelnor S.A.A (ahora Enel Distribución Perú S.A.A.), en adelante el CONTRATO, resultante de la Licitación de Largo Plazo ED-001-2009-LP, por la Potencia Contratada Total de 103.766 MW, de la cual 86.471 MW corresponde a la Potencia Contratada Fija y 17.295 MW a la Potencia Contratada Variable, y por el plazo de vigencia del suministro del 01 enero 2014 al 31 de diciembre de 2021 (8 años).
- En caso se atienda lo solicitado por Enel Generación Perú, Enel Generación Piura y Chinango, modificaría lo establecido por las partes en el CONTRATO, debido a que, para fines de una eventual repartición mensual de energía activa asociada a la Potencia Contratada Variable, el factor de reparto para nuestra empresa se incrementaría de 7.46% a 11.19%. Como se observa, ello significaría que Electroperú S.A eventualmente retiraría mayor energía activa por la aplicación del CONTRATO.
- Consideramos que lo anterior sería un sustancial cambio en las reglas de juego establecidos por Osinergmin en la Licitación ED-001-2009-LP, ya que, en el caso de un escenario con altos costos marginales en el mercado de referencia del COES, Electroperú S.A. resultaría perjudicado económicamente de aceptarse la citada solicitud de Enel Generación Perú, Enel Generación Piura y Chinango.

Comentarios Enel Distribución Perú:

Enel Distribución Perú tiene un sobre contrato en la parte correspondiente a la Potencia Contratada Fija de alrededor de 200 MW. Luego, para que se diera el escenario donde se utilizara la Potencia Contratada Variable, la demanda máxima de los clientes regulados de Enel Distribución Perú debería tener un

Calle César López Rojas N°201 Urbanización Maranga – San Miguel, Lima –Perú

Teléfono: (511) 561-2001 Fonocliente 517-1717

crecimiento del 18% respecto de su demanda actual, lo cual resulta descartado en el escenario de los años que restan para estos contratos. A lo anterior debe añadirse que la migración de clientes regulados potencialmente libres a libres, hace incluso que el crecimiento de la demanda para este mercado sea actualmente negativo.

Consideramos también que en este caso no hay ningún cambio de reglas, ya que las mismas están consentidas en los contratos de suministro, al indicar que cualquier cambio que se requiera realizar a los mismos deberá tener la aprobación previa de Osinergmin (numeral 24.2 de los contratos de suministro).

Cabe indicar que Enel Distribución Perú está de acuerdo en reducir la Potencia Contratada Variable a cero MW a cualquier empresa Generadora que lo solicite, considerando que la misma no será utilizada en tanto dure la situación de sobre contratación; esto es, al menos hasta diciembre 2021.

Empresa FENIX:

El 19 de octubre 2017, se recibió la carta N° FX.687.17, mediante la cual comunica lo siguiente:

Manifiestan que "a efectos de emitir sus comentarios, nos remitan las condiciones y acuerdos comerciales sobre los cuales sustentaría las reducciones citadas, Ello debido a que es de nuestro interés que una medida como la solicitada por las empresas ya individualizadas resulte extensivo también a cualquier otra empresa que lo requiera, bajo y en acuerdo de las mismas condiciones que han establecido entre las partes"

Comentarios Enel Distribución Perú:

Enel Distribución Perú manifiesta que no existen condiciones ni acuerdos comerciales adicionales a la solicitud de reducción de la Potencia Contratada Variable a cero MW. Tal como se ha manifestado anteriormente, Enel Distribución no tiene inconveniente en reducir el 100% de su la Potencia Contratada Variable con todas las empresas generadoras, toda vez que la misma no será utilizada hasta diciembre 2021.

Empresa KALLPA:

El 24 de octubre 2017, se recibió la carta N° KG-049/17, mediante la cual comunica lo siguiente:

"Al respecto, debemos manifestar que no nos han sido proporcionadas y, por lo tanto, no hemos podido revisar las propuestas de adendas que han sido puestas a consideración por su empresa ante el OSINERGMIN, información que, atendiendo a la transparencia que debe caracterizar a este tipo de procedimientos, también debe ser puesta a conocimiento de los demás suministradores a quienes se nos ha solicitado opinión al respecto. De lo contrario, estaríamos dando una opinión respecto a una adenda que no hemos podido evaluar.

Asimismo, cabe recordar que, de acuerdo con lo establecido en el numeral 15.3 del "Procedimiento de Licitaciones de Largo Plazo", aprobado por Resolución OSINERGMIN N° 688-2008-OC/CD, las Potencias Contratadas Variables pueden modificarse, siempre y cuando, exista una aprobación previa por parte del OSINERGMIN para lo cual esta entidad deberá evaluar todos los impactos que ello podría generar a los demás generadores que ostentan la calidad de suministradores de Enel Distribución Perú S.A.A. y que no forman parte de dicha modificación, como es el caso de Kallpa Generación S.A.

Por ende, una eventual aprobación del Asunto por parte del OSINERGMIN deberá corroborar que, en efecto, no se perjudique de ninguna forma a dichos suministradores, lo que implica, por supuesto, no afectar las Potencias Contratadas Fijas que cada uno de aquellos tienen pactadas en sus contratos de suministro suscritos con Enel Distribución Perú S.A.A.

No obstante, y de la evaluación parcial que hemos podido efectuar con la información proporcionada por ustedes, considerando que las modificaciones implican únicamente a las potencias variables de los contratos mencionados en la Carta de la Referencia, en esta oportunidad, no hemos encontrado una afectación respecto de nuestros contrato de suministro suscritos con su representada (antes Edelnor S.A.) producto las licitaciones de largo plazo suscritos al amparo de la ley 28832."

Comentarios Enel Distribución Perú:

Enel Distribución Perú ratifica que no existen condiciones ni acuerdos comerciales adicionales a la solicitud de reducción de la Potencia Contratada Variable a cero MW y tal como se ha manifestado anteriormente, Enel Distribución no tiene inconveniente en reducir el 100% de su la Potencia Contratada Variable con todas

Calle César López Rojas N°201 Urbanización Maranga – San Miguel, Lima –Perú

Teléfono: (511) 561-2001 Fonocliente 517-1717

las empresas generadoras, toda vez que la misma no será utilizada hasta diciembre 2021 y considerando lo mencionado en el último párrafo de la carta de Kallpa S.A. no tenemos comentarios adicionales al respecto.

Empresa LUZ DEL SUR:

El 20 de octubre la empresa Luz del Sur envió correo electrónico, indicando también su desacuerdo a la aprobación de las adendas indicando lo siguiente:

- Cambia las condiciones establecidas en las Bases de Licitación de los procesos antes indicados solo para un grupo de empresas afectando la competencia. Las Bases de Licitación establecían una Potencia Contratada Fija + 20% de Potencia Contratada Variable.
- Incrementa la oferta de potencia para contratar de las generadoras solicitantes, afectando la sobre contratación de las empresas distribuidoras por la migración de clientes regulados a libres.
- Lo anterior, es más grave si la reducción temporal se da entre empresas relacionadas, cuyo efecto total es positivo, a costa de afectar al resto de distribuidoras que participaron en los procesos de licitación de largo plazo.
- La reducción temporal de potencia solicitada debe ser en la misma proporción en que fue contratada, es decir, potencia fija y 20% de potencia variable, y solicitarla, en estas condiciones a las todas las distribuidoras que participaron en los procesos de licitación, quienes podrán aceptar o no dicha propuesta.

Comentarios Enel Distribución Perú:

Enel Distribución Perú considera que no existe ningún cambio de reglas ya que la modificación a los contratos es una vía mediante la cual se permite corregir o mejorar los mismos. En este caso, es sabido que la Potencia Contratada Variable no está siendo utilizada.

Enel Distribución ha enviado carta a todas las empresas generadoras solicitando la reducción de la Potencia Contratada Fija y Variable, solicitud sobre la cual no se ha recibido respuesta.

Cabe señalar que en otras ocasiones, Enel Distribución Perú ha reducido la Potencia Contratada Variable a cero MW, como lo realizado en el periodo febrero 2016 a diciembre 2016 con todos los contratos de suministro que tenía con la empresa ENGIE (antes ENERSUR), por lo que consideramos que este tema no es nuevo y tampoco es exclusivo para empresas relacionadas.

Consideramos además importante mencionar que la empresa Luz del Sur y la empresa ENGIE, también firmaron adendas donde reducían la Potencia Contratada Variable a cero MW, destinadas tanto para el mercado regulado como para el mercado libre para el periodo octubre 2015 a diciembre 2016 y redujeron 5 MW de Potencia Contratada Fija destinada para el mercado libre. Dichas modificaciones fueron aprobadas por Osinergmin con Resolución 229-2015-OS-CD.

Tal cual se mencionó líneas arriba, Enel Distribución Perú no tiene inconveniente en reducir la Potencia Contratada Variable a cero MW, a cualquier empresa Generadora que lo solicite, considerando que la misma no se va a utilizar al menos hasta diciembre 2021.

Comentarios Generales Enel Distribución Perú:

De lo expuesto consideramos que no existe una justificación válida de ninguna empresa que impida que el Osinergmin apruebe las propuestas de adendas solicitadas.

g